

Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00085 - 00.
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Municipio de Mitú



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

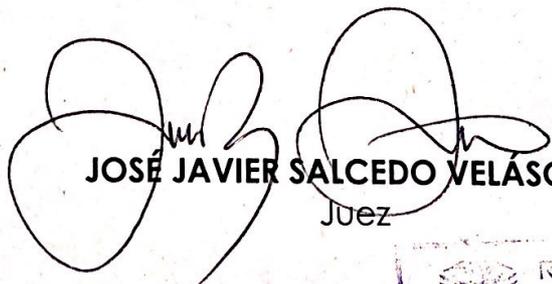
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

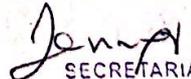
Auto de Sustanciación

Mitú, Vaupés, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que revisado el expediente se evidencio que la parte accionante no ha informado si llego oh no a un acuerdo con la parte demandada, es necesario que el accionante cumpla con dicha carga procesal, a fin de continuar con la audiencia que se encuentra pendiente a desarrollar, es por ello que se debe adelantar dicha labor por el demandante, con fundamento en el art. 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda, para lo cual se le concede el término de un mes, en concordancia con el art. con el artículo 145 del C.P.T.Y S.S..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO. DEL CIRCUITO DE MITÚ	
EL AUTO ANTERIOR VISIBLE A FOLIO No. <u>118</u>	
ES NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO	
No. <u>14</u>	<u>21 AGO 2020</u>
EN MITU.	
 SECRETARIA	